



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA Y LA ASOCIACION PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS-ASPEC

CONVENIO N° 01.-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA, en adelante PNAEQW, con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13-Av. Javier Prado Este) distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA, Directora Ejecutiva, identificada con DNI N° 09398645, en ejercicio de la facultad otorgada mediante Resolución Ministerial N° D000198-2023-MIDIS, y de la otra parte, la ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, en adelante ASPEC, con RUC N° 20387407252, con domicilio legal en la Avenida José Ramírez Gastón 151-A, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo CRISÓLOGO LUIS CÁCERES VALLE, identificado con DNI N° 08726151, en ejercicio de las facultades inscritas en la partida registral 01929356 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; con arreglo a los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes.

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente al PNAEQW y a ASPEC, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El PNAEQW es un programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas, en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; en el nivel de educación primaria; en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.
1.2 ASPEC es una institución civil sin fines de lucro fundada el 25 de noviembre de 1994, cuya finalidad es la promoción y defensa de los derechos de los consumidores en temas esenciales como son: alimentación, salud, transporte, servicios públicos, servicios financieros, publicidad, tecnología, educación y productos y servicios en general. En la última década ha realizado una intensa labor de activismo y vigilancia en lo que se refiere a la promoción de la alimentación y estilos de vida saludables utilizando múltiples herramientas, lo que le ha valido integrar el Comité Nacional del Codex Alimentarius y diversos comités encargados de la elaboración de normas técnicas. Igualmente, en reconocimiento a su independencia comprobada de cualquier poder político o empresarial que mantiene como uno de sus principales activos, forma parte del Consejo Directivo de Consumers International, la federación mundial de organizaciones de consumidores.

CRISÓLOGO CÁCERES VALLE
Presidente - ASPEC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

En el marco del proceso de mejora continua de los servicios proporcionados por el PNAEQW y teniendo en cuenta la amplia experiencia de **ASPEC** en la promoción de la alimentación y estilos de vida saludables utilizando diversas herramientas, **LAS PARTES** han iniciado un diálogo constructivo desde inicios del presente año 2024. Como resultado, se ha considerado pertinente suscribir un Convenio que brinde un marco jurídico adecuado para las actividades que realizarán de manera conjunta destinadas a beneficiar a los menores de edad, identificados como consumidores vulnerables.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.3 Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y sus modificatorias.
- 3.4 Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la adquisición de bienes y Contratación de servicios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.7 Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del Convenio es articular acciones que permitan a **LAS PARTES** contribuir a la vigencia de los derechos de las/los usuarias/os del servicio alimentario escolar del PNAEQW, con la finalidad de coadyuvar a su bienestar.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 Son compromisos de **LAS PARTES**:
 - a. Designar equipos técnicos de trabajo integrados por profesionales calificados en las materias que se requieran para la ejecución del presente Convenio.
 - b. Formular y aprobar de manera concertada el Plan Operativo de Trabajo que contiene las acciones relacionadas a los compromisos del presente convenio.
 - c. Efectuar reuniones para coordinar y realizar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el Plan Operativo de Trabajo.
- 5.2 Son compromisos del **PNAEQW**:
 - a. Suministrar la información que requiera **ASPEC** para el cumplimiento y la viabilización de las actividades alineadas a los objetivos materia del presente Convenio.
 - b. Mantener una coordinación permanente que contribuya al cumplimiento célere y oportuno de las actividades alineadas a los objetivos materia del presente Convenio.
 - c. Coordinar acciones de comunicación para la adecuada difusión de la prestación del servicio alimentario escolar.



RODRIGO CÁCERES VALLE
 Presidente - ASPEC

ELIENOR CÁCERES VALLE
 Presidente - ASPEC





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.3 Son compromisos de ASPEC:

- a. Revisar en el marco de sus competencias el cumplimiento de la prestación del servicio alimentario escolar que brinda el PNAEQW, a fin de garantizar una alimentación balanceada y saludable para sus usuarias/os.
b. Coordinar estrategias para mejorar la comunicación con los actores sociales involucrados con la prestación del servicio alimentario.
c. Comunicar el impacto social positivo de la mejora en el servicio alimentario escolar, destacando beneficios en educación y bienestar general de las/os usuarias/os del Programa.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio no irrogarán gasto adicional alguno al previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente debe cumplir el PNAEQW conforme a sus competencias.



CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las/los siguientes funcionarias/os:

- 7.1.1 Por el PNAEQW:
a) Jefa/e de la Unidad de Organización de las Prestaciones
b) Jefa/e de la Unidad de Comunicaciones e Imagen



- 7.1.2 Por ASPEC:
a) Julissa Manrique Mancilla – Integrante del Consejo Directivo.

7.2. Para la ejecución del presente convenio se conformará un equipo técnico integrado por representantes de LAS PARTES; cuya designación será informada por cada una de las personas designadas como coordinadoras/es, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente convenio.



7.3. La designación de las/los integrantes del equipo técnico se deberá comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio. El equipo técnico tiene la función de informar semestralmente hasta la culminación del convenio, el avance de la ejecución de los compromisos, a cada uno de las/los coordinadoras/es y estos a su vez, ante las máximas autoridades de las cuales dependan, y de ser necesario, a las instituciones que participen de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, pudiendo ser renovado mediante adenda por un plazo de vigencia igual o menor a la prevista en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio debe ser realizada mediante la correspondiente adenda (la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente Convenio.

CRISÓLOGO CACERES VALLE
Presidente - ASPEC

Av. Circunvalación Golf Los Inkas 206 - 208 (Javier Prado Este)
Piso 13 - Santiago de Surco / Teléfono: 01-2019360
www.gob.pe/qaliwarma



BICENTENARIO PERU 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1. El presente convenio se puede resolver en los siguientes casos:



- a. Por acuerdo expreso y escrito entre **LAS PARTES**.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, mediante un documento notarial (carta u oficio), con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c. Por impedimento de carácter legal que es comunicado por escrito.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
- e. Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- f. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita, mediante documento notarial (carta u oficio) indicando la/s cláusula/s del convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio.

10.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni algún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de Derecho.

LAS PARTES acuerdan que no obstante haberse promovido una solución de controversias por trato directo, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante arbitraje de derecho, en este caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de **LAS PARTES** designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

CRISTÓLOGO CACERES VALLE
 Presidente - ASPEC
 Av. Circunvalación Golf Los Inkas 206 - 208 (Javier Prado Este)
 Piso 13 - Santiago de Surco / Teléfono: 01-2019360
 www.gob.pe/qaliwarma



BICENTENARIO PERÚ 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, corresponde efectuar su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan; (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

14.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

14.4. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

14.5. En el supuesto que el Convenio viole o no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio y/o su personal.

14.6. En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del convenio en aplicación de las normas anticorrupción.



CRISOLOGO CACERES VALLE
 Presidente - ASPPEC





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

15.1. La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del Convenio, tiene carácter confidencial y no pueden ser entregadas a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del Convenio.

15.2. **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos a excepción de aquella información que sea de dominio o de acceso público, conforme a la Ley N° 29733, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquier de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DEL USO DE DATOS Y PROPIEDAD DE DERECHOS DE AUTOR

17.1 **LAS PARTES** acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del Convenio corresponderá a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento que sea objeto de publicación y/o patente.

17.2 Si el documento que sea objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

18.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

18.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

18.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursadas entre las/los funcionarias/os designadas/os como coordinadoras/es, acorde a la cláusula séptima.

18.4 En lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido por el Código Civil y demás normas que resulten aplicables.




CRISÓLOGO CACERES VALLE
 Presidente - ASPEC





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de.....LIMA....., a los..08 días del mes de ...MARZO.. del año 2024.



María Mónica Moreno Saavedra
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

CRISOLOGO CACERES VALLE
~~Presidente - ASPEC~~
Crisólogo Luis Cáceres Valle
Presidente
Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios



